

**XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2023**

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# SECLO: ASPECTOS FUNDAMENTALES Y SU POSIBLE IMPLEMENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Ferreyra, Luciana M.

*flucianamagali@gmail.com*

## RESUMEN

Mediante Ley Nacional N° 24.635 se llevó a cabo la implementación del instituto administrativo (SECLO) Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, el mismo busca alternativas y utiliza diferentes métodos para resolver un conflicto laboral. El principal objetivo de dicho instituto es tratar de no llegar a instancia judicial, varias provincias de la Argentina ya pusieron en práctica dicho mecanismo. La provincia de Corrientes a través de la Subsecretaría de trabajo presentó el proyecto para que sea implementado, ya que traería grandes beneficios uno de ellos y el más importante sería no llegar a instancia judicial.

## PALABRAS CLAVES

Trabajador, Empleador, Resolución.

## INTRODUCCIÓN

La presente comunicación tiene como propósito analizar el nuevo mecanismo que se incorporó en el derecho laboral para la resolución de conflictos mediante ley 24.635 que busca de evitar llegar a la instancia judicial.

En la misma se señalan las características más salientes que hacen a este instituto y cómo la provincia de Corrientes impulsa la posible implementación del mismo. En particular se destacan sus beneficios ya que disminuiría los conflictos y las demoras que conlleva un proceso judicial que terminan perjudicando la gran mayoría de las veces a la parte vulnerable, es decir, al trabajador.

## MÉTODOS

Para llevar a cabo la presente investigación se utilizó el método cuantitativo y cualitativo, principalmente el exploratorio. Ya que las actividades consistieron en búsqueda, organización y clasificación de la bibliografía e informes obtenidos, también un estudio de la normativa que hace la naturaleza de dicho instituto.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo con Grisolia (2015) se creó el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, ante cualquier desacuerdo entre trabajador y empleador, dicho organismo actúe como instancia previa al juicio laboral. Es una institución de carácter administrativo que va a dirimir tanto en cuestiones individuales como así también en reclamos plurividuales sobre conflictos de derecho de competencia laboral.

En caso de acuerdo entre partes, se hace una evaluación para que en todo lo actuado desde principio a fin subsista la validez legal y se respeten todos los principios que hacen al derecho laboral, superado esto se pasa a la siguiente etapa que es la de homologación donde adquiere la resolución carácter de cosa juzgada. Hay que tener presente que si en alguna parte del acto se pierde el hilo o no se cumple las condiciones que implica la validez legal se vuelve a revisar el acuerdo o directamente se habilita la instancia judicial.

Las partes esenciales son trabajadores, ex trabajadores y empresas, en caso de fallecimiento

sus descendientes, cónyuges o ascendientes (derechohabientes). Las conciliaciones son gratuitas para el trabajador y sus derechohabientes y de bajo costo para el empleador.

Una de las características más importantes de esta instancia es que todo abogado que inicia o participa debe estar matriculado en el colegio de abogados de la circunscripción correspondiente.

Hay que tener en cuenta que toda interposición de acciones de amparo o medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada, o cuando el reclamo individual o pluriindividual haya sido objeto de las acciones previstas en los procedimientos de reestructuración productiva, preventivo de crisis, o de conciliación obligatoria previstos en las leyes 24.013 y 14.786, demandas contra empleadores concursados o quebrados, demandas contra el Estado nacional, provincial y municipal y/o todas las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público quedan exceptuadas de esta instancia con carácter obligatorio.

#### PROCEDIMIENTO ANTE SECLO:

El reclamante por sí o a través de apoderado o representante sindical va a formalizar el reclamo ante el servicio de conciliación laboral obligatoria todo esto se deja plasmado en un formulario, esta presentación suspende el curso de la prescripción por el término del art 257 de la ley de contrato de trabajo.

La designación del conciliador que llevará la dirección de la audiencia será por sorteo público entre los inscriptos en el registro nacional de conciliadores laborales.

Cualquier conciliador que incurriera en alguna de las causales de excusación y recusación previstas en el código procesal civil y comercial quedará inhabilitado frente al procedimiento que tuviera a su cargo.

También queda inhabilitado para representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron parte en actuaciones

anteriores, sino luego de dos años transcurridos podrán intervenir en la misma.

#### Pasos del Procedimiento:

- 1) Se le notifica al conciliador designado para el caso.
- 2) Se le hace entrega de un formulario, el contenido del mismo hace referencia a los peticionado por las partes.
- 3) Se le cita a las partes para llevar a cabo la audiencia los mismos deben ser asistidos por un letrado o asociaciones sindicales en el caso de los trabajadores u organizaciones representativas en el caso de los empleadores, dicha audiencia deberá ser celebrada en el término de los diez días de la designación del conciliador.
- 4) Celebrada la audiencia se le otorga veinte días hábiles para cumplir su cometido, se puede otorgar una prórroga de 15 días si no se pudo llevar a cabo la propuesta pero hay que tener presente que dicha prórroga solo se dará en el caso de que la misma sea conducente para el arribo de una solución.
- 5) Cualquier incomparecencia injustificada será sancionada con una multa del 100%.
- 6) Vencido el plazo y al no llegarse a un arribo se labra un acta y queda expedita la vía judicial ordinaria.
- 7) En cambio si se llega a un acuerdo el mismo será sometido a una homologación la misma lo hace el ministerio de trabajo y seguridad social.
- 8) El plazo que tiene dicha entidad para expedirse por una aceptación o rechazo es tres días contados a partir de la elevación de dicho acuerdo.
- 9) Esa homologación se conseguirá solamente con una justa composición del derecho y de los intereses de las partes conforme al artículo 15 de la ley de contrato de trabajo.

Puedo concluir que el SECLO tiene como finalidad agilizar la resolución de conflictos laborales, provincias como La Rioja, Santa Fe y San Juan

ya lo incorporaron en su normativa laboral.

Por su parte la provincia de Corrientes se encuentra en proceso de adhesión a dicha ley, lo están impulsando a través de la subsecretaría de trabajo, se espera que pronto se convierta en una ley propiamente dicha, beneficiando especialmente a los trabajadores.

Esto brindaría beneficios en cuanto a la obtención de un resultado rápido, práctico, transparente pero sobre todo tratando que los derechos que hacen al trabajador no sean menoscabados o lesionados a la hora de pactar un acuerdo o solución para la resolución de un conflicto laboral.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colegio Público de abogados 1era circunscripción-Corrientes.

(s.f.). *Encuentro con senadores para estudiar aporte al Código Procesal Laboral y SECLLO.*  
<https://www.cpac.org.ar/nota.php?id=1365>

Grisolia, J. A.; Ahuad, E. J.; Cáceres, L. S. (2015). *Procesal laboral: desarrollo teórico-práctico del procedimiento laboral.* Editorial estudio S.A.

Ley Nacional N° 24635 de 1996.  
*Procedimiento laboral, Conciliación obligatoria previa.* 26 abril de 1996.  
Argentina.

EJE TEMÁTICO DE LA  
COMUNICACIÓN  
Otros

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - PEI-FD  
2022/001